



POSITIVA
COMPANIA DE SEGUROS



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000070 DE 2010 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Entre los suscritos **GILBERTO QUINCHE TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.294 de Bogotá, quien en este acto obra en nombre y representación de **POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.**, entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado en su capital a través de la Previsora S.A., entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, en su condición de Presidente, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se llamará **POSITIVA Nit 860.011.153-6**, por una parte y de otra parte **GERMÁN INSUASTY MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.409.006 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Subdirector Administrativo y financiero de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por la Ley 19 de 1958, con domicilio principal en Bogotá D. C., NIT 899.999.054-7, nombrado mediante Resolución N° 1480 del 9 de septiembre de 2009 y Acta de Posesión No. 023 del 10 de septiembre de 2009, debidamente facultado por la Resolución 2042 de 03 de Noviembre de 2009 para la suscripción del presente contrato, de acuerdo al literal a. del artículo 3 de la Resolución No. 2042 del 3 de Noviembre de 2009, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de este contrato se denominara **LA ESAP**, acordamos celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, con base en la reglamentación interna de **POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.**, acogiendo normas de carácter civil y comercial, previas las siguientes consideraciones:

1) Que **POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.**, como Entidad Aseguradora y organizada como Sociedad Anónima sujeta al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, celebra el presente contrato acogiendo lo contemplado en el Manual de Contratación de la compañía aprobado el 19 de febrero de 2009., artículo 19 que a la letra dice:

“Para garantizar la selección objetiva del CONTRATISTA y la eficiencia de la gestión contractual, e independientemente de la cuantía, en los siguientes contratos, la Compañía podrá contratar directamente sin que se requiera obtener previamente varias ofertas:

1. *Contratos Interadministrativos”*

2) Que el Decreto 219 de 2004 estableció que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- tiene como objetivo la investigación, la formación, la extensión y la difusión en los campos del saber de la Administración Pública y el



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000070 DE 2010 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Estado, especialmente los requerimientos de formación y capacitación de los Servidores Públicos y la asesoría a las administraciones en todos sus órdenes, propendiendo por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa y la función pública.

3) Que por comunicación del 5 de octubre del año 2009, la Gerente de Recursos Humanos de POSITIVA informó a la ESAP que el 30 de septiembre de 2009 la Junta Directiva aprobó la propuesta presentada por la ESAP para el estudio de cargas de trabajo.

4) Que la Jefe del Departamento de Asesorías y Consultorías con vo. Bo. de la Subdirectora de Proyección Institucional presentó el estudio de conveniencia y oportunidad que sustenta este contrato con fecha enero 15 de 2010.

5) Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

6) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

7) Que POSITIVA a través del área de Presupuesto de la Compañía, expidió el CDP No. 2010000104 del 15 de enero de 2010, el cual se afectará en la suma de hasta de \$308.000.000.00 para amparar la fase final del proyecto.

8) Que por todo lo anterior se justifica aunar esfuerzos entre la ESAP y POSITIVA en pro de lograr el adecuado cumplimiento de las funciones que desarrollan ambas instituciones.

9) Que la ESAP podrá ejecutar el objeto de este contrato con los recursos de POSITIVA S.A. o con sus propios recursos según disponibilidad presupuestal amparado en el CDP No. 348 del 19 de enero de 2010 sin perjuicio del pago a que POSITIVA se obliga.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810-2010



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000070 DE 2010 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:

La ESAP se compromete a prestar asesoría y asistencia técnica a POSITIVA consistente en el acompañamiento metodológico y técnico en la elaboración del estudio técnico necesario para realizar, dentro de los lineamientos legales vigentes, la optimización de POSITIVA Compañía de Seguros S.A.

PARÁGRAFO: NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN - ALCANCE DEL OBJETO EN SU SEGUNDA FASE PRIMER SEMESTRE DEL 2010:

La ESAP entregará un producto elaborado basado en la Ley 489 de 1998 la cual faculta la reestructuración de los organismos y entidades del estado, la Ley 909 de 2004 con sus decretos reglamentarios generando procesos en los cuales los funcionarios de Positiva Compañía de Seguros S.A. interactúen con los consultores para cumplir con el objeto trazado, alcanzar los resultados buscados y definir los productos propuestos. En este orden de ideas, el trabajo que se propone implica ejecutar un plan de acción que incluye la segunda fase, cuyos resultados y productos se describen a continuación: **I.** Análisis y redefinición de la estructura administrativa de la entidad. **II.** Análisis y redefinición de las funciones generales de las dependencias que integran la estructura administrativa propuesta. **III.** Análisis de la planta de personal. **IV.** Análisis y redefinición de grupos internos de trabajo. **V.** Elaboración de la propuesta de la nueva planta de personal. **VI.** Elaboración y presentación del manual de funciones y competencias. **VII.** Elaboración y presentación de los actos administrativos necesarios. **VIII.** Elaboración y presentación del informe final de la consultoría. En todo caso conforme a la propuesta presentada por la ESAP, la cual fue aprobada por la Junta Directiva de POSITIVA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NO EXCLUSIVIDAD - AUTONOMIA INSTITUCIONAL:

Por este contrato **POSITIVA** no se obliga a encomendar en forma exclusiva a LA ESAP todos los asuntos en los cuales requiera los servicios para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para LA ESAP, la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva a **POSITIVA**.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ESAP:

En cumplimiento del contrato, estará obligado a: Cumplir con el objeto contractual y en especial entregar un producto elaborado basado en la Ley 489 de 1998 la cual faculta la reestructuración de los organismos y entidades del Estado, la Ley 909 de 2004 con sus decretos reglamentarios generando procesos en los cuales los funcionarios de Positiva Compañía de Seguros S. A., interactúen con los consultores para cumplir con el objetivo trazado, alcanzar los resultados buscados y definir los productos propuestos. En este orden de ideas, el trabajo que se propone implica ejecutar (en secuencia lógica) un plan

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2010 CELEBRADO
ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y LA ESCUELA SUPERIOR
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

de acción que incluye la segunda fase, cuyos resultados y productos se describen a continuación:

- **Etapas 1. Análisis y Redefinición de la Estructura Administrativa de la Entidad.** La propuesta de la nueva estructura administrativa debe y va a corresponder a los procesos de direccionamiento estratégico, misionales, de apoyo y de evaluación. Para el efecto se deben adelantar las siguientes actividades básicas: a) Resultado de análisis de la Misión, Visión y objetivos de la entidad. b) Mapa de procesos acordado con Positiva. c) modelo organizacional definido por Positiva. d) Definición de los objetivo y de las funciones generales de la Compañía.
- **Etapas 2. Análisis y Redefinición de las funciones generales de las Dependencias que integran la Estructura Administrativa propuesta.** Con los resultados de la redefinición de la misión, la visión, los objetivos y las funciones, y del análisis y redefinición de los procesos a cargo de esta entidad, se van a definir las funciones de cada una de las dependencias de la estructura administrativa propuesta.
- **Etapas 3. Análisis de la Planta de Personal Actual.** Con el propósito de definir criterios generales y particulares para estructurar la planta de personal, durante esta etapa se realizará un análisis horizontal y vertical de la planta de personal actual. Para el efecto se adelantarán las siguientes actividades generales: a) Análisis, validación, y complementación si fuere del caso del estudio de cargas de trabajo realizado en la primera fase. b) Caracterización de la capacidad instalada en materia de recursos humanos de la Compañía. c) Análisis de los costos de la capacidad instalada actual del recurso humano y su impacto en el presupuesto de la Compañía.
- **Etapas 4. Análisis y Redefinición de Grupos internos de trabajo.** De acuerdo a la estructura administrativa propuesta, las cargas de trabajo calculadas, los procesos y las funciones a cargo de cada una de las dependencias, se definirán los grupos internos de trabajo que las integrarán.
- **Etapas 5. Elaboración de la propuesta de la nueva planta de personal.** Teniendo en cuenta los resultados de las etapas anteriores, se estructurará la propuesta de la nueva planta de cargos de la Compañía.
- **Etapas 6. Elaboración y presentación del manual de funciones y competencias.** El manual de funciones y competencias que se propone elaborar durante esta etapa, está basado en competencias acordes con la planta global propuesta.
- **Etapas 7. Elaboración y presentación de los actos administrativos necesarios.** En esta etapa se elaborarán y presentarán las propuestas de los actos administrativos necesarios para adoptar la nueva estructura administrativa, la nueva planta de personal y el manual de funciones y requisitos mínimos.
- **Etapas 8. Elaboración y presentación del informe final de la consultoría.** El informe final de la consultoría lo constituirá el documento del estudio técnico



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000070 DE 2010 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

requerido cuyo anexo será una relación de las actividades desarrolladas y un capítulo con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

2. Entregar los soportes de las actividades realizadas, dentro de los plazos fijados para el efecto por la supervisión del contrato.
3. Guardar absoluta confidencialidad del "Know How" de los procesos y directrices de **POSITIVA**, que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato, evitando dilaciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos establecidos.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE POSITIVA:

POSITIVA, en cumplimiento del contrato, estará obligada a: **1)** Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por **LA ESAP**. **2)** Suministrar en forma oportuna la información que requiera **LA ESAP**. **3)** Resolver las peticiones que le sean presentadas por **LA ESAP** en los términos consagrados en la Ley. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5)** Asegurar que las diferentes dependencias comprometidas en el proceso suministren a la Escuela Superior de Administración Pública -E.S.A.P.-, dentro de los términos establecidos para ello, la información y documentos necesarios para la ejecución del contrato. **6)** Dotar al equipo asesor del apoyo logístico para poder realizar las labores programadas en cada caso. **7)** Asignar un grupo de funcionarios para que interactúen de manera coordinada con los asesores de la ESAP en la ejecución de las actividades que



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000070 DE 2010 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

demande el desarrollo del proyecto. **8) Cumplir con los compromisos que se derivan de la propuesta la cual forma parte integral del presente contrato.**

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:

1) Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta. 2) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este contrato, dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

El valor del presente contrato asciende hasta la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MLCTE (\$308.000.000.00)**, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2010000104 expedido el 15 de enero de 2010, suma que será cancelada de forma mensual y el valor de cada pago está sujeto al informe de avance en la ejecución del plan de trabajo, el cual debe ser certificado y autorizado por la supervisión asignada al contrato y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura.

PARÁGRAFO.- Para tramitar el pago, LA ESAP deberá aportar al área correspondiente los siguientes documentos: a) Factura y/o Cuenta de cobro en original; b) certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de encontrarse al día en los pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, si se trata de una persona natural aportará las planillas del pago realizado a través del Pila, correspondiente al mes de presentación de la factura y/o cuenta de cobro y c) el certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

El pago se efectuará con base en la expedición y suscripción del certificado de recibo a satisfacción junto con los documentos citados en el párrafo anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINO DE DURACIÓN:

El término de duración del presente contrato será de seis (6) meses, previo registro presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION:

Son causales de terminación del presente contrato: **1) El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos y las obligaciones adquiridas, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria y de común acuerdo de las partes, manifestada por escrito.**



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000070 DE 2010 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CLAUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:

Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

CLAUSULA DECIMA.- SUSPENSION Y/O MODIFICACION:

Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente contrato y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre las partes. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia, serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos autorizados por la legislación colombiana.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Los representantes legales de las partes con la suscripción del presente Contrato afirman bajo la gravedad del juramento que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículo 8 y 58 de la Ley 80 de 1993, artículo 442 del Código Penal y los artículos 266, 267 y 268 del Código de Procedimiento Penal, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 a los cuales se le dio lectura y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Así mismo declaran no hallarse incurso dentro de las inhabilidades contempladas en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 – Procesos responsabilidad fiscal.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:

El presente Contrato no genera relación laboral entre las partes, tampoco generará relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente Contrato. Los compromisos que se derivan del presente Contrato no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes, las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, empleados, agentes, dependientes o



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000076 DE 2010 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

contratistas adquirirán por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con las otras partes. En la ejecución del presente Contrato las partes actuarán con autonomía, en consecuencia, el personal vinculado por las partes a las actividades de este Contrato, corresponde a la exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia de cada una de ellas tal y como las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones de quienes intervienen en él y quienes tendrán una relación de carácter exclusivamente de colaboración en el desarrollo de las acciones, y por lo tanto, no genera, ningún tipo de vinculación laboral o contractual con la otra parte.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUPERVISION:

LA ESAP ejercerá la supervisión del desarrollo de este Contrato a través de la Jefe del Departamento de Asesorías y Consultorías y POSITIVA a través de la Gerente de Recursos Humanos y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

PARAGRAFO: Las partes manifiestan desde ya que la presente designación podrá ser modificada unilateralmente mediante oficio suscrito por el funcionario competente, informando a la otra parte sobre la remoción y el funcionario que ejercerá esta actividad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACION:

El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes en los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar acta de liquidación unilateral, en todo caso se observará lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CESIÓN:

LA ESAP no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato sin consentimiento previo, escrito y expreso de POSITIVA.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

La información o los datos a los cuales tuviera acceso LA ESAP durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial y reservada. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. Toda la información es de propiedad de POSITIVA. En caso de fuga y/o apropiación indebida de la información, es causal de terminación inmediata del contrato sin necesidad de previo requerimiento, lo cual dará lugar a la exigencia de las garantías pertinentes y a las sanciones penales y/o administrativas del caso.



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0000073 DE 2010 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Para tal efecto, las partes contratantes acuerdan suscribir acuerdo de confidencialidad el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE DEPENDE DE LA ESAP

Con el objeto de identificar los terceros contratados de los funcionarios de **POSITIVA, LA ESAP** se obliga a carnetizar o asumir el mecanismo más idóneo que facilite la distinción, teniendo en cuenta las instrucciones dadas por la Compañía en el manejo de la imagen corporativa. En el evento de no hacerlo será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual **POSITIVA** podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO

Para el manejo de la información y del software **LA ESAP** se obliga a acatar la norma legal existente y los reglamentos internos de **POSITIVA** so pena de las sanciones penales y administrativas a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS

LA ESAP se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de **POSITIVA** en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual **POSITIVA** podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones penales y/o administrativas del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA

Además de la confidencialidad a que se compromete **LA ESAP**, en el evento que para la prestación del servicio **POSITIVA** deba entregar documentos o base de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del contrato, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión del contrato y el representante legal de **LA ESAP**. Al final del plazo de ejecución, **LA ESAP** deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones.



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000070 DE 2010 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

que fueron entregados, so pena de incurrir **LA ESAP** en incumplimiento del contrato, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos, o se haya ordenado la destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a **LA ESAP**, este deberá proceder a informar en forma inmediata a **POSITIVA**, a través de quien ejerce la **SUPERVISIÓN** del presente contrato, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es condición indispensable para poder liquidar el contrato y ordenar el último pago a **LA ESAP**, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO

LA ESAP se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda sucederse en la ejecución del presente contrato Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente Contrato, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Los representantes legales de las partes con la suscripción del presente Contrato afirman bajo la gravedad del juramento que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículo 8 y 58 de la Ley 80 de 1993, artículo 442 del Código Penal y los artículos 266, 267 y 268 del Código de Procedimiento Penal, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 a los cuales se le dio lectura y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Así mismo declaran no hallarse incurso dentro de las inhabilidades contempladas en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 – Procesos responsabilidad fiscal.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:

El presente Contrato no genera relación laboral entre las partes, tampoco generará relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente Contrato. Los compromisos que se derivan del presente Contrato no afectan de



POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia

1810-2010



000070

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2010 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ninguna manera la autonomía institucional de las partes, las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, empleados, agentes, dependientes o contratistas adquirirán por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con las otras partes. En la ejecución del presente Contrato las partes actuarán con autonomía, en consecuencia, el personal vinculado por las partes a las actividades de este Contrato, corresponde a la exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia de cada una de ellas tal y como las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones de quienes intervienen en él y quienes tendrán una relación de carácter exclusivamente de colaboración en el desarrollo de las acciones, y por lo tanto, no genera, ningún tipo de vinculación laboral o contractual con la otra parte.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- AUDITORIAS:

Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, LA ESAP en cualquier tiempo, podrá ser auditado por parte de POSITIVA o por parte de organismos de control internos como externos, con el fin de verificarse el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:

Se fija como lugar de ejecución las ciudades de Bogotá, Medellín y Cúcuta.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO:

Por tratarse de un contrato interadministrativo no causa impuesto alguno, no requiere ser publicado en el Diario Oficial, ni le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, ni se exigen garantías y se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal de POSITIVA. En constancia se firma el presente contrato, en dos (2) ejemplares de igual tenor, a los

25 ENE. 2010

POSITIVA,

ESAP,


GILBERTO QUINCHE TORO

Presidente


GERMAN INSUASTY MORA

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: Adriana Londoño
Revisó: Sandra Rey

Elaboró: NJMG
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica ESAP